

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., _____

- 5 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2019 00938 00**

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble referido en el memorial que antecede, se ordena que se cumpla con su secuestro.

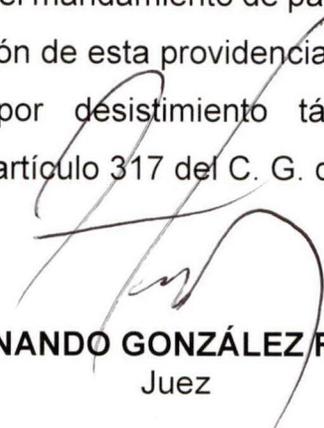
Para la práctica de la diligencia se comisiona, con fundamento en el inciso segundo del artículo 38 del C. G. del P., al Inspector de Policía del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de secuestro o, al juez de pequeñas causas y competencias múltiples (según corresponda); a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en folio anexo a este auto, con quien el comisionado deberá comunicarse mediante telegrama o por otro medio más expedito (a su elección) conforme lo establece el artículo 49 del C. G. del P., para la fecha en que se practique la diligencia, y sólo en el caso de que este se excuse de asistir, o no asista, se podrá nombrar por su parte otro auxiliar de la justicia.

Se fijan como honorarios al secuestre en caso de cumplirse la comisión \$ 300.000 M/Cte.

Por su parte, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado dentro los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, junto con las demás consecuencias que prevé el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>056</u> , hoy <u>6</u> NOV. 2020
 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario